

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3030

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos trece y catorce del reglamento de 10 de Agosto de 1897, queda abierta la información pública correspondiente al proyecto de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Ayllón, advirtiendo que durante el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio se admitirán en este Gobierno de provincia las observaciones que presenten los particulares y los pueblos interesados y se referan á los extremos consignados en el art. 13 del reglamento ya citado, ó sean:

1.º Conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de intereses de la localidad ó región á que afecta la carretera; y

2.º Conveniencia de mantener ó variar la clasificación de carretera de tercer orden asignada en el plan.

El proyecto á que se hace referencia se hallará de manifiesto en la oficina de la Jefatura de obras públicas, en los días y horas hábiles, durante el plazo antes señalado.

Segovia 30 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Magin de Castro.

Núm. 3026

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del corriente, ha acordado queden expuestos al público en la Secretaría de la Excmo. Diputación por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de llevarse á cabo la construcción de las obras del trozo 2.º, de la sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en los términos municipales de Basardilla, Brieva y Adrada de Pirón, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 28 de Junio 1902.—El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden, en cuya regla 7.ª se establece que han de considerarse como incluídos en aquél á los desertores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para solicitarlo.

Con esta medida, que cuadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquellos que, no habiendo llegado á co-

nocer el severo Código de la milicia, huyeron por lamentable equivocación del honroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, u omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que, como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de V. M., tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902.
 —SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
 Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de África, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Igual indulto se concede de la penalidad señalada por el art. 31 de dicha ley á los

mozos que, por haber dejado de alistarse oportunamente para el servicio militar, estén incursos en ella.

Art. 3.º Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Cónsules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquellas que les sean presentadas, á la Comisión mixta de la provincia á que el interesado pertenezca, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informe antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.º Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Caja en la situación que les corresponda, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándoles, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.º Los no alistados á quienes se indultó serán incluídos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.º Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho

que les concede el último párrafo del art. 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.º A los mozos á quienes se conceda indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del art. 95 de la ley, y aunque al salir del Reino hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley; considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al art. 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10. Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán redimir los que le falten para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de

mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, debiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta del 21 de Junio de 1902.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mauro Benito Pastor, sobre incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense de Jijona (Alicante), que fué remitido á su informe por Real orden de 25 de Marzo último:

Resulta de los antecedentes que, por providencia de la Alcaldía de 14 de Noviembre de 1899, se requirió al reclamante para que optara por uno de los dos cargos que ejercía de Médico titular y forense del partido, por entender que eran incompatibles, habiéndose negado á ello el interesado:

El Ayuntamiento, considerando que existía incompatibilidad entre los mencionados cargos, por estar prohibido por la ley de Contabilidad que un funcionario cobre dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, acordó por mayoría de votos declarar incompatible al recurrente para desempeñar los dos cargos, y vacante la plaza de Médico titular:

Contra este acuerdo recurrió el Sr. Pastor, alegando como fundamento de su derecho lo prescrito en el artículo 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891; art. 3.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que la Junta municipal de Jijona se ha arrogado atribuciones que sólo corresponden á la Diputación provincial; que la ley de Contabilidad no es aplicable al recurrente porque no es empleo del Municipio, y que los fondos municipales son distintos de los carcelarios:

La Alcaldía informó que real-

mente existe dicha incompatibilidad, según varias leyes de Presupuestos que cita, y que en el orden profesional es también palmaria la incompatibilidad, porque puede darse el caso de que el Médico titular asista á un lesionado que por error facultativo quede imposibilitado ó fallezca, ejecutándose un delito que puede quedar en la impunidad, ya que el Médico forense, lejos de descubrir su error, procuraría ocultarlo para evitar responsabilidades.

La Comisión provincial estima que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jijona, reponer al reclamante en el cargo de Médico titular, abonándole los haberes devengados durante su separación, y si el Ayuntamiento considera que existen motivos que aconsejen la separación, debe instruir el expediente á que se refiere el art. 26 del reglamento citado, y cumplidas las formalidades que en él se establecen, remitirlo á la Diputación provincial para que resuelva lo que proceda.

El Vocal Sr. Ferré formuló voto particular, proponiendo se desestime el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo de la Junta municipal de Jijona.

El Gobernador resolvió de acuerdo con lo propuesto en el voto particular.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Sr. Benito Pastor, insistiendo en que no hay ni puede haber incompatibilidad entre los aludidos cargos, considerando subsistente el contrato que celebró con la Municipalidad en 17 de Marzo de 1899 para prestar asistencia gratuita á cierto número de familias pobres durante cuatro años, y citando las mismas disposiciones legales y reglamentarias á que hizo referencia en el recurso que interpuso ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento.

La Dirección general de Administración opina:

1.º Que debe declararse nulo el acuerdo de la Junta municipal de Jijona, por el que fué destituido del cargo del Médico titular de dicha población D. Mauro Benito Pastor.

2.º Declarar asimismo improcedente la providencia del Gobernador de Alicante, que confirmó en todas sus partes el acuerdo de dicha Junta.

3.º Que D. Mauro Benito Pastor quede en la misma situación en que se hallaba antes del acuerdo y providencia anulados; y

4.º Declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense en el caso de que se trata, pudiendo el recurrente optar por el que más le convenga.

Considerando que en el art. 26 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 se dispone

que los Facultativos municipales no podrán ser separados en sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mutuo convenio de facultativos y municipalidades ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de sanidad de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 70 de la ley de Sanidad:

Considerando que en el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 se prescribe que el desempeño simultáneo de los cargos de Médico forense en los Juzgados de instrucción y de cárcel ó correccional, es compatible con el de Médico de beneficencia municipal y provincial en los Juzgados de instrucción, cuya categoría no sea de término, y que el Juzgado de Jijona es sólo de entrada:

Considerando que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, y que el Sr. Benito Pastor cobra las cantidades que como Médico titular se consigna en el contrato que celebró con la Municipalidad, y que el Ayuntamiento contribuye á sostener los gastos que ocasiona el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que ni la Junta municipal ni el Ayuntamiento han podido tomar el acuerdo aludido por no estar en su competencia, siendo por tanto nulo y sin ningún valor lo por dichas Corporaciones resuelto:

Considerando que la compatibilidad de que habla el párrafo segundo del art. 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1889 citada no puede referirse á que un funcionario público pueda cobrar dos sueldos al mismo tiempo y procedentes de unos mismos fondos, por estar prohibido por la ley;

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Jijona, que tomaron con incompetencia; y

2.º Que siendo incompatibles los cargos de Médico titular y forense, para obtener esta declaración deben seguirse los trámites que las disposiciones vigentes tienen señalados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1902.)

**Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes.**
CONTABILIDAD.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Departamento los Presidentes de Instrucción pública á favor de quién han de constituirse las fianzas, que, según la legislación vigente, tienen obligación de prestar los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, evitando retrasos en el servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Habilitados de los Maestros deben constituir su fianza en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, uniéndose en diligencia autorizada por el Presidente de la respectiva Junta provincial, el correspondiente resguardo al expediente personal del Habilitado, y debiendo remitirse copia certificada de dicho documento á este Ministerio, para los efectos procedentes..

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y el de los Habilitados de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 29 de Junio de 1902.)

Núm. 3021

**Administración de Propiedades
de la provincia de Segovia.**
Circular.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en la primera quincena del mes próximo de Julio, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios durante el segundo trimestre del año actual, para el efecto de la deducción del 20 por 100 que por ella corresponde al Estado, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda, con el empleo de las medidas coercitivas á que el incumplimiento de las enunciadas entidades dieren lugar.

Segovia 27 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Julián Basanta.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Núm. 3027

Alcaldía de Grado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Grado 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Bravo.

Núm. 3029

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartos para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último y circular de 24 de Abril próximo pasado de la Administración de contribuciones, con el fin de que hagan las reclamaciones los contribuyentes de este distrito en dicho plazo.

Puebla de Pedraza 22 de Junio de 1902.—El Regidor primero, Timoteo García.

Núm. 3022

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Con objeto de atender á la adquisición de un juego de medidas métricas decimales para el Establecimiento del Pósito de esta localidad, previa la competente autorización de la Comisión permanente del ramo para ello, se sacan á pública subasta doce fanegas de centeno de las existencias en la panera de dicho Establecimiento, al precio de seis pesetas y veinticinco céntimos cada una, que en junto asciende á la cantidad de setenta y cinco pesetas, que servirá de tipo para la subasta, cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la que serán admisibles posturas todas las que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, debiendo consignar los licitadores antes de hacer proposiciones el 5 por 100 del tipo de subasta, en la mesa respectiva.

Santa María de Riaza 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 3031

Alcaldía deAdrada de Pirón.

En el día 29 del corriente mes ha desaparecido una bucha de edad de año y medio, pelo negro, de buena alzada, de la propiedad del vecino de este pueblo Melitón Gómez Herranz.

La persona que la remita ó sepa su paradero la remitirá á esta Alcaldía á la cual se la gratificará.

Adrada de Pirón 29 de Junio de 1902.—El Alcalde, Demetrio Redondo.

Núm. 3024

EDICTO.

Don Amós de Frutos Bernardos, Regidor primero del Ayuntamiento de Valdeprados y Fiscal instructor

nombrado al efecto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente en averiguación del hecho altamente meritorio y humanitario realizado en 18 de Marzo último por el cabo de la Guardia civil del puesto de Otero de Herreros D. Leandro Cañas Crespo, y guardia segundo del mismo Evaristo Sanz de los Ríos, quienes arrojándose denodadamente sobre las aguas con evidente riesgo de sus propias vidas, consiguieron extraer no sin grande esfuerzo y salvando de una muerte segura, al Guarda particular jurado Manuel Francisco Matesanz, vecino de Guijocalvas, el cual al atravesar el puente llamado del Apretadillo, sobre el río Moros, lo hizo con tan mala suerte que envuelto en un tapabocas y con la carabina colgada del hombro, cayó al fondo de aquel perdiendo completamente el sentido, que no pudo recobrar hasta ya próximo á su domicilio que dista lo menos dos kilómetros del sitio de la ocurrencia, y á que le condujo la indicada pareja después de prodigarle los auxilios necesarios. En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la ejecución de la Real orden de igual fecha, invito por el presente á todas las personas que gusten deponer y presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del hecho de referencia.

Dado en Valdeprados á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—El Fiscal, Amós de Frutos.—El Secretario, J. Segoviano.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León Jiménez, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal á Florencio Monedero Adebá, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Petronilo y Antonia, natural de Saucillo de Cabezas y domiciliado hasta hace poco tiempo en casa de sus padres en Veganzones y según los mismos residente en la actualidad en la ciudad de Segovia, aunque ignorándose con precisión su actual paradero, y sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Segovia, comparezca en este Juzgado, á fin de que pueda ser emplazado en el auto de terminación del sumario que se le sigue por hurto de leña, en término de Cabezuela, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido á mi disposición en la Cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Junio de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompard.

Núm. 3028

Juzgado municipal de Hontalbilla.
EDICTO.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada por el Sr. Juez muni-

cipal en la pieza de embargo y para pago de indemnización y costas impuestas á Indalecio Hernando Garrido, por denuncia de corta de cuarenta pinos de grandes dimensiones de utilidad pública, cortados en el monte pinar de estos propios, según expediente del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de montes y orden del Sr. Juez de Instrucción del partido de Cuéllar, se anuncia la subasta por primera vez de los bienes muebles semovientes siguientes:

Un carro herrado con eje de hierro, pintado de azul, nuevo, y tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes.

Dado en Hontalbilla á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Gregorio Muñoz.—El Secretario habilitado, Juan Martín.

Núm. 3020

**Regimiento Infantería Isabel la Católica,
n.º 75, segundo Batallón.**

RELACION nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por la superioridad, y no habiendo reclamado sus alcances, hay que dar conocimiento á los interesados con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900.

Soldado.—Santos Cabrero Llorente, alcanza 12'94 pesetas.—Nombres de los padres: Ramón y Juana.—De Ontoria (Segovia.)

Lérida 11 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor accidental, José Cambray.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Espino.

Núm. 3023

INCLUSA DE MADRID.

La Excm. Junta de Damas de honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Septiembre y Octubre de 1901, que á las mismas se adeuda ó á sus respectivos agentes en la forma que sigue:

Día 16 de Julio de 1902.

Amas de la provincia de Soria, Segovia, Cuenca, Burgos y Toledo, y pergaminos sueltos.

NOTA. Se previene á las nodrizas ó á sus agentes que no se pagarán los pergaminos de los expósitos no presentándolos con sus fes de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces Municipales con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Director accidental, Mauricio García Manhante.

Núm. 3015

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario oficial*, número 91) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parte Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Uncés y Vich.

Instrucciones y Programas que se citan.

Artículo 1.º El designado para ocupar dicha plaza, disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los 10, 20, 30 y 35 años de servicios efectivos, con destino de plantilla del Material de Ingenieros, llegando, de este modo, á disfrutar 3500 pesetas de sueldo, según se detalla en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884 (*C. L. núm. 130*), modificado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901 (*C. L. núm. 301*), que es el Reglamento vigente para los expresados Maestros de talleres, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán la instancia pidiendo examen, al Jefe del Parque Aerostático de Ingenieros en Guadalajara, acompañada de la copia de inscripción en el Registro Civil ó partida de bautismo, para acreditar la edad; de un certificado de buena conducta, de otro de su estado civil y de cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar, para acreditar sus aptitudes como mecánicos y electricistas prácticos. Los exámenes teóricos comenzarán tres meses después de haberse anunciado el concurso, con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Art. 3.º Estas instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático, por lo menos, quince días antes de la fecha que se fije para el examen, y el Jefe del expresado Parque acusará recibo á los interesados y les anunciará su admisión á examen. Antes de empezar éste, los aspirantes serán reconocidos por el médico militar que se designe, para comprobar su buen estado de salud.

Art. 4.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, examen teórico; 2.ª, examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se inserta; 3.ª, período de prácticas. Después del primer examen ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el examen teórico, harán el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos ó no aptos, colocando también á los primeros por orden de preferencia.

Art. 5.º El aspirante que reúna mejores condiciones quedará, durante cuatro meses, haciendo prácticas en el Parque Aerostático, en el que será empleado en los servicios que el tribunal examinador juzgue oportunos; y si demostrase la conveniente aptitud, será propuesto al Ministerio de la

Guerra, para el nombramiento definitivo de Maestro de talleres; durante este tiempo, disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Art. 6.º Los aspirantes serán examinados por el orden de presentación de las solicitudes, y los que no se presenten á examen en el día fijado, se entiende que pierden todo su derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Art. 7.º El tribunal de examen se constituirá por el comandante director del Parque Aerostático y un capitán y un primer teniente de la compañía de Aerostación, designados por el Jefe de la misma; y para todo lo que no se detalla en esta Instrucción, se tendrá en cuenta lo que dispone el Reglamento y Real orden citados en el artículo 1.º

Programa para el examen Teórico.

1.º Calderas.—Tipos principales.—Cilíndricas de hogar interior, de tubos de humo y de agua.—Objeto de los tubos, su colocación y limpieza.—Hogar.—Parrillas.—Cuidados en la conducción del fuego para que la producción del calor sea económica y sin humos.—Registro.—Su objeto y uso más conveniente.—Escorias.—Cenizas.—Incrustaciones.—Fangos.—Corrosiones.—Modo de precaver sus efectos y de remediarlos.—Golpes de fuego.—Limpieza exterior é interior.—Agujeros y cierres.—Timbre.—Su medida en kilogramos por centímetro cuadrado, en atmósferas, ó en libras por pulgada cuadrada inglesa.—Manómetros.—Válvulas de seguridad, de resorte, ó de contrapeso.—Alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Tubos de nivel.—Grifos verificadores.—Flotadores.—Tiro de las chimeneas.—Influencia de su altura y diámetro.—Tiro artificial ó forzado.—Tubería de conducción de vapor.—Válvula de retención, y de tomar de vapor.—Enlucidos calorífugos.—Calderas sistema Field y Dion Bouton Trepardoux.—Combustibles.—Leña.—Carbón vegetal.—Hulla.—Cok.

2.º Motores de vapor.—Nomenclatura general de un motor de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución de vapor.—Expansión del vapor.—Distribuidores de cochedera.—Varillas del distribuidor y de las excéntricas ó codos.—Cilindros de vapor.—Envueltas.—Camisa.—Grifos de purga.—Émbolos.—Barra de émbolo.—Prensa-estopas.—Taco.—Resbaladeras.—Biela.—Manivelas, codos, excéntricas.—Lumbreras de admisión de vapor.—Escape de vapor.—Engrase de los cilindros y distribuidor.—Ventaja de los aceites minerales.—Engrasadores automáticos.—Condensador de superficie y de inyección.—Bomba de aire.—Refrescadores del agua de inyección.—Calentadores del agua de alimentación.—Reguladores.—Volantes.—Estopadas.—Juntas de cartón, de amianto, ó de goma.—Kilogrametro y caballo de vapor.—Caballo hora.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherhood y de 4 cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y cuidado de un motor de vapor de los tipos más corrientes.—Limpieza del motor.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica ó de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes.—Precauciones contra los calentamientos.

3.º Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—

Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de los motores.

4.º Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

5.º Dinamos, lámparas de arco voltáico y de incandescencia.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Leyes de Ohm.—Pilas más usadas.—Idea general de los acumuladores.—Magnetismo.—Imanes.—Armaduras.—Dinamos de corriente continua.—Inductores.—Inducidos.—Campo magnético.—Colector.—Escobillas.—Polos.—Devanado en serie y devanado en derivación.—Marcha de la corriente en el inducido y en el circuito exterior.—Reostatos.—Diámetro ó diámetros de conmutación.—Limpieza y engrase de una dinamo.—Precauciones durante la marcha.—Avance de las escobillas en sentido del movimiento, para disminuir los chispazos y consiguiente desgaste de las delgas del colector.—Conductores eléctricos.—Densidad de corriente.—Densidad máxima que se debe admitir por milímetro cuadrado de sección.—Aislamiento.—Eapalmes.—Conmutadores ó interruptores de corriente.—Plomos fusibles.—Lámparas de incandescencia.—Voltaje é intensidad.—Arcos voltáicos de diversos sistemas.—Carbonos positivo y negativo.—Formación del cráter.—Reostato.—Principales lámparas de arco, empleadas en los proyectores eléctricos.

6.º Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno, por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas y partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

7.º Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

8.º Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

Programa para el examen Práctico

1.º Reconocer, desmontar, limpiar y ajustar las piezas y órganos que se designen, de las calderas y motores de vapor, del motor de petróleo, del proyector eléctrico Schuckert, de las máquinas dinamos y del compresor de gas hidrógeno Thirion.

2.º Hacer todas las clases de Juntas, empaquetaduras y guarniciones empleadas en las citadas calderas y máquinas.

3.º Manejar cada una de las calderas, motores de vapor y de petróleo y máquinas dinamos.

4.º Manejo del proyector eléctrico comprendiendo la renovación de carbonos, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco de sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

5.º Ejecución de soldaduras, entre ellas la autógena en planchas de plomo.

6.º Dibujo de máquina.

Es copia de las Instrucciones y Programas aprobados por Real orden de 23 Abril de 1902 (*Diario oficial*, número 91.)

Guadalajara, 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque; Pedro Uncés y Vich.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

En la sesión celebrada hoy por el Consejo de Administración de esta sociedad, se verificó el sorteo de diez obligaciones, correspondiendo la amortización á las señaladas con los números 380, 384, 422, 438, 441 y 484 de la primera emisión, tercera serie, y á los números 45, 276, 294 y 304 de la segunda emisión, de igual serie.

Asimismo se acordó quede abierto el pago del cupón vencimiento 1.º de Julio de 1902, igualmente que el de las obligaciones amortizadas que antes se citan.

Segovia 1.º de Julio de 1902.—El Director gerente, I. Rodríguez.

ANUNCIO

Se venden en los términos del Valle de Lozoya, Alameda, Piniella del Valle y Canencia, varios prados de pasto y labor.

Para tratar, D. Leandro Martín, calle de San Quirce, núm. 3, Segovia.

ANUNCIO

El día 27 del próximo pasado Junio, por la tarde, se extravió de esta Ciudad de la calle de la Plata, núm. 39, de la propiedad de Beatriz Calle, un caballo de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo negro, alzada unas seis cuartas, con un collar de correa doble, hace poco se le dió fuego en el tobillo derecho, herrado de las cuatro extremidades, con hierro en una nalga, entero.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueña, la que abonará los gastos causados y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL.